

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Licencia Judicial para la partición del patrimonio en vida
Radicado	110013110017 20200004500
Demandantes	Guillermo Ojeda y Luz Stella Guerrero de Ojeda

Téngase en cuenta que el agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, se notificó personalmente dentro del presente asunto.

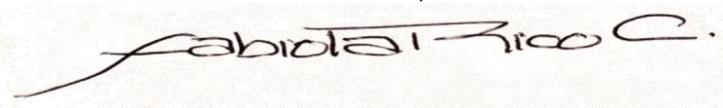
Así mismo, téngase en cuenta que las asignatarias ANGÉLICA YOHANA OJEDA GUERRERO, LUZ ANDREA OJEDA GUERRERO se notificaron personalmente el día 20 de octubre de 2020.

Se reconoce a la Dra. DEISSY DALILA IBAÑEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de las asignatarias ANGÉLICA YOHANA OJEDA GUERRERO y LUZ ANDREA OJEDA GUERRERO, quien dentro de la oportunidad legal allega escrito de contestación de la presente demanda, aceptando en su totalidad las pretensiones presentadas en el escrito de la demanda.

Así mismo, se reconoce a la Dra. DEISSY DALILA IBAÑEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la asignataria ASTRID MIREYA OJEDA GUERRERO, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma a quien conforme a los postulados del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del auto que admitió la presente demanda, de fecha **16 de marzo de 2020, quien dentro de la oportunidad legal contestó la misma**; aceptando en su totalidad las pretensiones presentadas en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 112 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

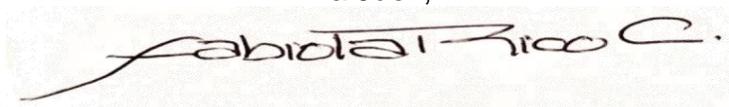
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Licencia Judicial para la partición del patrimonio en vida
Radicado	11001311001720200004500
Demandantes	Guillermo Ojeda y Luz Stella Guerrero de Ojeda

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha 16 de marzo de 2020, realizando los emplazamientos a que haya lugar sin necesidad de publicaciones en medios escritos, lo anterior de conformidad a lo señalado en el art. 10 del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **08 de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: correr traslado trabajo de partición.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

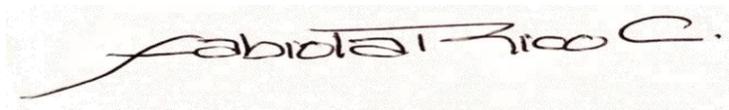
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190056100
Demandante	María Clara Rodríguez Pérez
Demandado	Jorge Rodríguez Parra

Del anterior trabajo de partición, presentado por los apoderados de los interesados Dra. SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTILLO y FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 112 De hoy 29/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **19 julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrige acta de audiencia, resuelve
derecho de petición.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720190095900
Demandante	César Ivan Barbosa Caviades
Demandado	Mary Alejandra Suarez Camargo

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. EDWIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el nombre de la parte demandada en el acápite denominado ETAPA DE CONCILIACION**, en el acta de la audiencia celebrada por este despacho el día 24 de junio de 2021, en el sentido de indicar correctamente los nombres de las partes dentro del presente asunto, para lo cual dicho aparte queda de la siguiente manera:

“ACTA DE CONCILIACIÓN

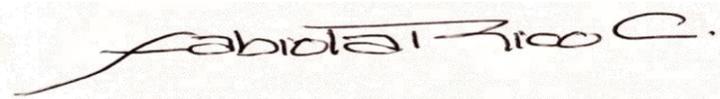
Las partes CESAR IVÁN BARBOSA CAVIADES y MARY ALEJANDRA SUÁREZ CAMARGO han llegado al siguiente acuerdo:”

En lo demás se mantiene incólume lo indicado en la mencionada providencia.

Secretaría, al momento de expedirse copias del acta de audiencia de fecha 24 de junio de 2021, debe de igual forma expedirse copias de esta providencia que la corrige.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 112 De hoy 30/07/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720190095900
Demandante	César Ivan Barbosa Caviades
Demandado	Mary Alejandra Suarez Camargo

Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado a través de correo institucional por demandada MARY ALEJANDRA SUÁREZ CAMARGO, se le comunica a la petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

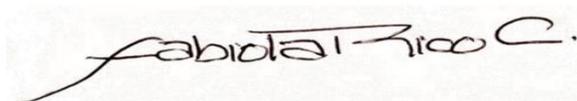
Por otra parte, téngase en cuenta el informe rendido por la citadora del Juzgado PAULA ALEJANDRA RAMIREZ GÓMEZ, en el cual dio contestación a la solicitud impetrada por la peticionaria a través del correo institucional el día 26 de julio de 2021 a las 10:58; donde señala le dio respuesta a lo solicitado en el derecho de petición a través de la progenitora de la demandada, como quiera que la misma tiene la condición de ser sordomuda.

De igual manera se le indica a la peticionaria que para reclamar por las cuotas de alimentos causadas y adeudadas por el señor CÉSAR IVÁN BARBOSA CAVIADES, la vía legal es otra y no a través de este proceso de disminución de cuota de alimentos.

Secretaría proceda a remitir este auto por el medio más expedito a la apoderada de la peticionaria.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de julio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Correr traslado excepciones de mérito propuestas.
Respuestas oficios.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

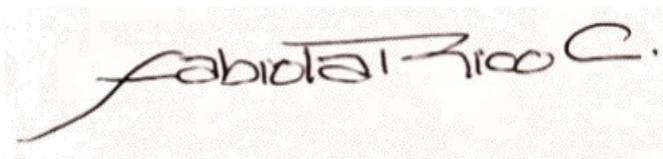
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200031000
Ejecutante	Kimberly Tatiana Sánchez Suarez
Ejecutado	José Hoover Sánchez Moreno

Se reconoce al Dr. JONATHAN MERCHÁN ROJAS como apoderado judicial del ejecutado JOSE HOOVER SÁNCHEZ MORENO, quien dentro de la oportunidad legal allegó escrito defensivo y presentó excepciones de mérito.

De las **excepciones de mérito** propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días** (Art. 443 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº112	De hoy 30/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

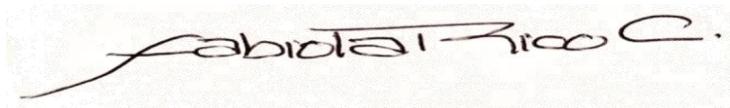
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200031000
Ejecutante	Kimberly Tatiana Sánchez Suarez
Ejecutado	José Hoover Sánchez Moreno

Por secretaria de conformidad con lo estipulado en el art. 443 numeral 1º del C.G.P., en concordancia con el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, proceda a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte ejecutada, realizando la respectiva publicación en el micrositio de la página de la Rama judicial habilitado para ello.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

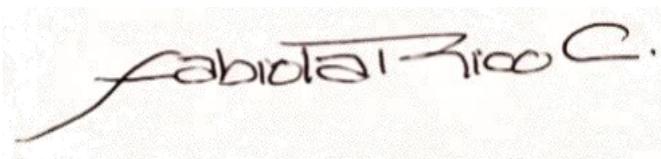
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200031000
Ejecutante	Kimberly Tatiana Sánchez Suarez
Ejecutado	José Hoover Sánchez Moreno

Se ordenan agregar al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados, las respuestas al oficio circular 005 del 10 de noviembre de 2020, por parte del Banco del Occidente y Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N°112	De hoy 30/07/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200031000
Ejecutante	Kimberly Tatiana Sánchez Suarez
Ejecutado	José Hoover Sánchez Moreno

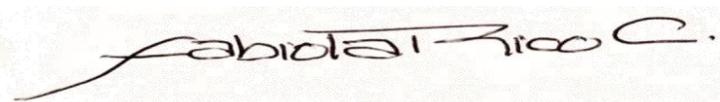
Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado a través de correo institucional por el apoderado judicial del ejecutado, Dr. JONATHAN MERCHÁN ROJAS, se le comunica al petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

Por otra parte, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se reconociendo personería jurídica al Dr. MERCHÁN ROJAS como apoderado del ejecutado, se tuvo en cuenta escrito que incluye excepciones de mérito dentro del presente asunto y se está ordenando por secretaría correr el respectivo traslado de las mismas; e igualmente se está ordenando agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas al oficio circular 005 del 10 de noviembre de 2020 por parte de los Bancos de Occidente y Banco Agrario de Colombia; resolviéndose así lo solicitado en el derecho de petición invocado.

Secretaría proceda a remitir este auto por el medio más expedito al apoderado del peticionario.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)